



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.
PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 13647408900120190001900 DTE: LUIS GOMES CUENTAS,
DDO: RAFAEL GOMEZ.

JULIO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

El presente proceso se encontraba suspendido desde el 16 de marzo de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 1 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que el estado del proceso es con fecha de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, lo cual estaba previsto para el 31 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., se reanudarán los términos mediante la reprogramación de dicha audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR los términos en el presente proceso mediante la reprogramación de la Audiencia Inicial, para el día dos (02) de agosto de 2020, a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto Presidencial 806 de 2020¹, específicamente informando la dirección de notificación electrónica a través de la cual recibirán los escritos de la parte contraria, antes de presentarlos en el juzgado, y en la cual también serán invitados a las sesiones de audiencia virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA


PATRICIA LÓPEZ CANCHILA

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.